



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

1

Septiembre veinticinco de dos mil veintitrés (25-09-2023)

REF: Demanda Ejecutiva Laboral seguido después de Sentencia del proceso adelantado por JESÚS EMILIO CARRILLO RIVAS contra TELMEX COLOMBIA S.A.

RAD: 44-001-31-05-001-2019-00199-00

Auto Interlocutorio

Solicita el apoderado de la parte demandada empresa TELMEX COLOMBIA S.A. hoy COMUNICACIÓN CECULAR S.A. COMCEL S.A. se libre mandamiento ejecutivo de pago contra de la parte vencida en juicio, que para esta ocasión es el demandante señor JESÚS EMILIO CARRILLO RIVAS y a favor de la empresa TELMEX COLOMBIA S.A. hoy COMUNICACIÓN CECULAR S.A. COMCEL S.A. con el objeto de obtener el pago de los valores impuestas en la sentencia de primera y segunda instancia, concretamente a lo que se refiere al pago de las agencias en derecho que fueron impuestas al demandante, incluidas en la liquidación de costas elaboradas por secretaría, que se encuentran aprobadas a favor de su representada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Procedencia del Mandamiento de pago

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación que debe constar en un documento de especiales condiciones denominado título ejecutivo del cual, al analizar su procedibilidad, debe cumplir con los requisitos o formalidades que protegen la obligación que contiene.

Es así como se tiene que el Artículo 100. Trata de “Procedencia de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

En el mismo sentido, el artículo 422 del Código General del Proceso establece lo siguiente: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal en cualquier jurisdicción”* el proceso ejecutivo está basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento que debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición.

En ese orden de ideas, y atendiendo que el soporte de la ejecución consta en un documento consistente en una sentencia ordinaria laboral debidamente ejecutoriada, donde se dispuso la condena en costas a favor de la empresa demandada y contra del demandante de fecha 5 de abril de 2022 y la de segunda instancia de fecha 15 de junio de 2022 en la cual se condenó al demandante señor JESÚS EMILIO CARRILLO RIVAS a pagar las agencias en derecho por haber sido vencido en el juicio en cuantía de \$1.000.000,00 en primera instancia y \$1.160.000,00 en segunda instancia, para un valor total de \$2.160.000,00.

Como la obligación cobrada consta en documentos y resulta clara, expresa y actualmente exigible originadas de una prestación de servicio personal, en aplicación de los artículos



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

2

442 del C.G.P y 100 del C. P. del Trabajo Y S.S, presta mérito ejecutivo, este Juzgado Segundo Laboral del Circuito:

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de la empresa TELMEX COLOMBIA S.A hoy COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. NIT. 830.053800-4 por los siguientes conceptos y valores:

- a. La suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.160.000,00) por concepto de las costas procesales liquidadas y aprobadas a favor de la empresa TELMEX COLOMBIA S.A hoy COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. NIT. 830.053800-4 y en contra del señor JESÚS EMILIO CARRILLO RIVAS portador de la C.C. 84.035.838 expedida en Riohacha.
- b. Por las costas de este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la parte demandante los conceptos y valores relacionados en el numeral primero que antecede.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero que el ejecutado señor JESÚS EMILIO CARRILLO RIVAS tenga o llegare a tener por cualquier concepto en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ S.A. 2. BANCO POPULAR S.A. 3. BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 4. BANCOLOMBIA S.A. 5. CITIBANK-COLOMBIA S.A. 6. BANCO GNB COLOMBIA S.A. 7. BANCO GNB SUDAMERIS S.A. 8. BANCO BBVA COLOMBIA. 9. HELM BANK S.A. 10. BANCO DE OCCIDENTE S.A. 11. BCSC S.A. 12. BANCO DAVIVIENDA S.A. 13. BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 14. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 15. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 16. BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. 17. BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMÍA S.A. 18. BANCO WWB S.A. 19. BANCO COOMEVA S.A. 20. BANCO FINANADINA S.A. 21. BANCO FALABELLA S.A. 22. BANCO PICHINCHA S.A. 23. BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. 24. BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. a nivel nacional, hasta por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.240.000,00) Los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032002 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio. dineros estos que debe ser consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 44012032002 que posee este Juzgado en el Banco AGRARIO DE Colombia de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese.

CUARTO: NOTIFICAR el presente Mandamiento de Pago personalmente conforme al artículo 8 del Ley 2213 de 2022 al ejecutado señor JESÚS EMILIO CARRILLO RIVAS en el siguiente correo electrónico jesus.carrillo@hotmail.com a la demandada en el correo abogados@lopezasociados.net.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.